

ACUERDO QUE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA



EXPEDIENTE: TEEA-PES-024/2024.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: BERENICE ANAHÍ ROMO TAPIA, ENTONCES CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO LOCAL XV POSTULADA POR MORENA Y OTRO.

Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de julio de dos mil veinticuatro.

I. Sentencia cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 6 de junio,¹ este Tribunal dictó sentencia definitiva que determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, atribuida a Berenice Anahí Romo Tapia, entonces candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral Local XV, postulada por Morena y, en consecuencia: **a)** se le impuso una multa de 100 UMAS, equivalente a \$10,857.00, y; **b)** se le otorgó un plazo de 5 días -contados a partir de que la sentencia quedara firme- para cumplir con ello.

II. Actos relacionados con el cumplimiento

El 11 de julio, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/SE/2481/2024 signado por el Secretario Interino del Instituto Local, mediante el cual informa que el 2 de julio, la ciudadana Berenice Anahí Romo Tapia, efectuó el pago de la multa que le fuera impuesta en la sentencia al rubro indicada y, a su vez, adjuntó copias simples del escrito por el cual se notificó el respectivo cumplimiento y del depósito bancario realizado a la autoridad administrativa.

III. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad² y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que la ciudadana Berenice Anahí Romo Tapia, realizó el pago de la multa que les fue impuesta por este Tribunal dentro del expediente TEEA-PES-024/2024.

¹ Todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

² Artículo 133. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.



Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que si bien, tal actuación no cumple formalmente con lo ordenado, en virtud de que el pago se realizó con posterioridad al plazo límite otorgado,³ lo cierto es que sí cumple materialmente con lo establecido por la sentencia en cuestión, ya que, a pesar de que el cumplimiento haya sido extemporáneo, este sí se realizó. De ahí que, **se conmina** a la entonces candidata a que, en subsecuentes ocasiones, se apege formal y materialmente a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

En consecuencia, se tiene a la ciudadana Berenice Anahí Romo Tapia, cumpliendo en forma con lo dictado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Primero. Se tiene **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

Segundo. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y archívese.

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

2

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

**NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA

³ Ello, porque el 11 de junio, adquirió firmeza la sentencia del asunto TEEA-PES-024/2024, y el pago ordenado se realizó hasta el 2 de julio, esto es, diecisiete días con posterioridad al plazo de los cinco otorgados.